



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MCG/AAR/CLM/AAR/iad

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MÁGISTER Y DOCTOR IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO EXENTO N° 3116 DE 2012.

CONCEPCIÓN, 09 ENE. 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 358

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Educación, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N°21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N°2.785, de 2018, que crea la Dirección de Postgrado; en el Decreto exento N°3.116, de 2012, que aprobó Reglamento General de Programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo de Educación N°143, de 2022; lo prevenido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento N°01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad del Bío-Bío.
2. Que el Consejo Académico, en su quinta sesión ordinaria para período 2023, celebrada con fecha 17 de julio del mismo año, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, letra a), del Estatuto Orgánico de la Corporación y por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, acordó aprobar el nuevo Reglamento de Programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío.

Lo anterior, según da cuenta el certificado C/A N°12/2023, extendido por la secretaria del Consejo Académico, en su calidad de ministra de fe.

DECRETO:

1°. APRUÉBASE el Reglamento General de Programas Conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío, cuyo tenor es el siguiente:

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MÁGISTER Y DOCTOR IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO EXENTO N° 3116 DE 2012.

Página 1 de 12

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR/A IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regula el procedimiento de aprobación y los contenidos mínimos de los programas de postgrado conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor/a que imparta la Universidad del Bío-Bío a través de sus Facultades, así como las atribuciones y deberes de los/las Directores/as de Programa, los consejos asesores y el personal participante, los requisitos de postulación y de aprobación de asignaturas y requisitos curriculares por parte de los/las estudiantes regulares y los demás aspectos relacionados con la dictación de estas actividades académicas.

Los programas de Magíster y Doctorado que se deriven de la ejecución de convenios de doble graduación o graduación conjunta, así como los programas consorciados u ofrecidos conjuntamente con otras universidades, se regirán por las disposiciones que las partes acuerden y, en los aspectos que estas no contemplen, se aplicarán en todo caso las disposiciones de este reglamento.

Artículo 2. Se entenderá por “Programa de Postgrado”, “Magíster”, “Doctor”, “Crédito Académico”, “Módulo” y “Asignatura” los conceptos definidos en la normativa aplicable a la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío. No obstante, para los efectos contemplados en el presente Reglamento, se dará el concepto que a continuación se indica, con los siguientes alcances y significado:

PROFESOR/A GUÍA O DIRECTOR/A DE TESIS: Académico/a que dirige y supervisa la Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente, en adelante “AFE”, de un/a candidato/a a Magíster o Doctor/a. Debe poseer un grado académico igual o superior a aquél al cual opta el/la candidato/a, con excepción de los/las docentes de calificación demostrada y especialmente acreditados/as por el Comité Académico de Investigación y Postgrado para participar en el programa respectivo.

PROFESOR/A CO-GUÍA: Académico/a que colabora en la dirección de la Tesis de Grado o AFE de un/a candidato/a a Magíster o Doctor/a. Debe poseer un grado académico igual o superior a aquél al cual opta el/la candidato/a, con excepción de los/las docentes de calificación demostrada y especialmente acreditados/as por el Comité Académico de Investigación y Postgrado para participar en el programa respectivo.

Título II

Del ingreso a los Programas de Postgrado

Artículo 3. Los cupos a los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío serán propuestos por la o las Facultades responsables de su ejecución y el Comité Académico del respectivo programa.



Artículo 4. Podrán postular a un programa de Doctorado de la Universidad del Bío-Bío quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado/a o Magíster en el área correspondiente. Podrán postular a un programa de Magíster quienes posean el grado académico de Licenciado/a o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado/a en el área correspondiente.

Asimismo, los/as estudiantes regulares de carreras de pregrado de la Universidad del Bío-Bío podrán también optar a la articulación de sus estudios con un programa de Magíster impartido por esta misma Universidad, una vez obtenido el grado académico de Licenciado/a en dicha carrera, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Articulación entre las Carreras de Pregrado y los Programas de Magíster de la Universidad del Bío-Bío.

Para ambos tipos de programa, los/as postulantes requerirán además poseer capacidad de comprensión escrita del idioma inglés, que les permita leer artículos, libros y documentos y acceder a bases de datos internacionales en forma eficaz; lo cual será determinado mediante un examen de aptitud idiomática, cuyo contenido se basará en el perfil que entregue la Dirección del respectivo programa. Si no se acreditare en esta forma la competencia idiomática exigida, los/as postulantes deberán inscribirse en los cursos de idioma inglés que para estos efectos imparta la Universidad y obtener la certificación del manejo del idioma requerido.

Artículo 5. La incorporación a los programas de postgrado se hará mediante un proceso de selección, el cual podrá considerar, según el caso, períodos de postulación, examen, entrevista y matrícula.

Artículo 6. Las postulaciones se materializarán dentro de los plazos previstos en las respectivas convocatorias. Para tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar una solicitud de ingreso, que será directamente dirigida al/a la Director/a del respectivo programa, acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae.
2. Certificado o copia autorizada del grado de Licenciado/a, Título Profesional o su equivalente y copia autorizada del plan de estudios cursado para su obtención.
3. Breve proyecto de desarrollo académico.
4. Indicación de la fuente de financiamiento disponible para costear el Programa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que, en el marco del presente reglamento, exijan los reglamentos particulares de cada programa.

Artículo 7. La resolución del Comité Académico respecto de las postulaciones tendrá el carácter de inapelable. Los/as postulantes seleccionados/as por el Comité Académico podrán matricularse.

Artículo 8. Corresponderá al Comité Académico del programa la revisión y selección de las postulaciones que se presenten, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y evaluando los antecedentes de respaldo.

Artículo 9. La nómina de postulantes seleccionados/as será dada a conocer por el/la Director/a del programa, quién comunicará a éstos/as el periodo de matrícula y remitirá la información pertinente.

Los/as seleccionados/as deberán formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Dirección Postgrado.

Artículo 10. Los/Las estudiantes que sean eliminados/as del programa de postgrado no podrán volver a postular al mismo programa.

Título III De los/as Estudiantes Regulares de Postgrado

Artículo 11. Para adquirir la calidad de estudiante regular de un programa de postgrado será requisito formalizar el pago de los derechos de matrícula correspondientes e inscribir las asignaturas o actividades en los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado en cada período lectivo, incluso durante el período que se destine exclusivamente al desarrollo de actividad de Tesis o al cumplimiento de otros requisitos obligatorios para la obtención del respectivo grado académico.

Artículo 12. Cumplido lo anterior, los/las estudiantes de postgrado tendrán los mismos derechos y beneficios que los/las estudiantes regulares de pregrado, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen de Estudios y las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. El/La Director/a del programa enviará la nómina de los/las estudiantes matriculados/as (Nombre-Rut) y los antecedentes de ingreso a la Dirección de Postgrado y a la Dirección de Admisión y Registro Académico, antes del inicio del respectivo programa.

Título IV Del Plan de Estudios

Artículo 14. El plan de estudios conducente al grado de Magíster tendrá una duración mínima de un año académico de cursos más una Actividad de Graduación: Tesis o AFE, y una duración máxima de dos años. En todo caso, el plazo máximo para la culminación del programa con defensa de la Tesis será de cuatro años.

El plan de estudios conducente al grado de Doctor/a contemplará una residencia o permanencia mínima de cuatro semestres académicos y una duración máxima de doce semestres, incluido el tiempo requerido para el desarrollo de la Tesis respectiva. En todo caso, el plazo máximo para la culminación del Programa con defensa de la Tesis será de seis años.

Los plazos máximos de duración de los programas de Magíster o Doctorado señalados en los incisos anteriores son, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo



30 de este Reglamento, en caso de retiro temporal de un/a estudiante de dichos programas, y consideran también a los programas discontinuados.

Artículo 15. Los planes de estudio de los programas de postgrado deberán incluir asignaturas obligatorias o fundamentales, cursos electivos, seminarios o unidades de investigación. La realización de la Tesis de Grado o AFE será la actividad obligatoria más importante de los programas.

Artículo 16. Los cursos obligatorios, electivos, seminarios o unidades de investigación podrán impartirse en semestres, trimestres o módulos de diversa extensión, según lo establezca cada programa en particular.

Artículo 17. Las asignaturas obligatorias o fundamentales, cursos electivos, seminarios y unidades de investigación tendrán una duración mínima de treinta (30) hrs. cronológicas directas o pedagógicas equivalentes, que corresponde a un crédito del Sistema de Crédito Transferible (SCT).

Artículo 18. Al finalizar todos los cursos establecidos en el programa, el/la estudiante deberá acreditar su capacidad investigativa con un anteproyecto de Tesis o AFE y certificar un nivel de inglés B1 para el grado de Magíster y B2 para el Doctorado.

Los niveles de inglés B1 y B2, según el marco común europeo, corresponden a un nivel de inglés intermedio bajo, y un nivel intermedio alto, respectivamente.

Artículo 19. El/La graduando/a deberá concluir su Tesis o AFE en el plazo máximo dispuesto para la finalización del programa. Cumplido ese plazo, solamente podrán optar al grado académico de que se trate revalidando total o parcialmente los estudios cursados, en la forma y con las exigencias que imponga cada programa para estos efectos.

Título V

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 20. Los/Las estudiantes que hayan previamente aprobado asignaturas de otros programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío o de otra universidad nacional o extranjera, podrán solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos/as, para lo cual deberán adjuntar copia de los programas y calificaciones obtenidas, debidamente certificadas por la autoridad académica competente de la respectiva Universidad.

Artículo 21. El/La Director/a de programa, previo informe favorable del/de la profesor/a de la asignatura equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al Comité Académico del programa. Los antecedentes deberán ser enviados a la Dirección de Postgrado, para su aprobación final, y posteriormente a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

Artículo 22. Los/Las estudiantes podrán solicitar la realización de actividades lectivas o de investigación (pasantías) en otros programas de postgrado, de ésta, o de otra universidad nacional o extranjera.

Autorizadas y cumplidas estas actividades, el/la graduando/a deberá adjuntar los antecedentes de su realización, debidamente certificados por la autoridad académica competente de la respectiva Universidad. Su convalidación para el programa al que está adscrito/a, será efectuada por el Comité Académico del mismo. Los antecedentes deberán ser enviados a la Dirección de Postgrado, para su aprobación final y posteriormente a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo anterior, la convalidación de asignaturas deberá ajustarse a lo establecido por la Comisión Nacional de Acreditación o el organismo que lo reemplace, y no podrá jamás convalidarse la actividad de graduación.

Título VI

De la Evaluación

Artículo 24. Las asignaturas se evaluarán en la escala de 1,0 a 7,0; aproximado a un decimal, siendo la nota mínima de aprobación 5,0.

Las notas obtenidas podrán ser asociadas a conceptos de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

Concepto	Nota
Sobresaliente	6,5-7,0
Destacado	6,0-6,4
Aprobado	5,0 -5,9
Reprobado	0-4,9

Artículo 25. De forma excepcional, el/la docente a cargo de una asignatura o actividad podrá consignar en el acta respectiva que la calificación de una evaluación se encuentra "Pendiente" ("P"), en casos debidamente justificados. Esta calificación deberá ser modificada por el/la docente responsable en el plazo de tres (3) semanas luego de iniciado el período académico siguiente, siguiendo las instrucciones que la institución establezca para tal efecto.

Artículo 26. Los/Las estudiantes tendrán derecho a rendir examen en cualquier asignatura en que no hayan obtenido la nota mínima de aprobación, el cual tendrá una ponderación de 40%.

Artículo 27. Los/Las estudiantes podrán reprobado sólo una asignatura durante todo el programa, la cual podrán repetir por una vez en los plazos que determine el Comité Académico respectivo.

Artículo 28. Los/Las estudiantes tendrán derecho a renunciar a una asignatura hasta la novena semana de iniciado el periodo lectivo. Esta solicitud estará sujeta a resolución de la Dirección del Programa y deberá ser informada a la Dirección de Admisión y Registro Académico, con copia a la Dirección de Postgrado.

Título VII



Del Retiro Temporal

Artículo 29. Los/Las estudiantes regulares podrán solicitar retiro temporal de estudios, por el plazo máximo de dos semestres, consecutivos o alternativos, lo que podrá ser aceptado o denegado por el Comité Académico respectivo. El plazo máximo para presentar la solicitud será el último día hábil de la decimotercera semana del semestre académico que se encuentre en curso.

El efecto curricular del retiro temporal será el considerar como no inscritas las asignaturas que haya estado cursando el/la estudiante, anulándose por consiguiente todas las calificaciones parciales obtenidas en ese semestre.

La reincorporación del/de la estudiante a la Universidad se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas del programa vigentes a esa época.

Artículo 30. En caso de retiro temporal, los plazos máximos para concluir los respectivos programas señalados en el artículo 14 de este Reglamento dejarán de contabilizarse y volverán a considerarse una vez que se produzca el reintegro del/de la estudiante, excluyéndose, en consecuencia, para todo efecto el tiempo de duración del citado retiro.

Título VIII

De la Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente

Artículo 31. Todo/a estudiante en su condición de graduando/a de un programa de postgrado de la Universidad del Bio-Bío deberá cumplir con una Tesis de Grado o AFE.

El/la estudiante de un Programa de Doctorado deberá realizar una Tesis de Grado que corresponde a un trabajo individual de investigación, de carácter original, en el cual el/la graduando/a deberá demostrar su capacidad para hacer una contribución efectiva al conocimiento general o a la aplicación de un conocimiento específico.

El/la estudiante de un Programa de Magíster Académico deberá realizar un trabajo de Tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

El/la estudiante de un Programa de Magíster Profesional deberá realizar un trabajo final: proyecto, tesina, informe, artículo de estudio o experiencia aplicada, que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 32. El/La graduando/a inscribirá su proyecto de Tesis o de AFE en la oportunidad establecida en el plan de estudios del respectivo programa. Para tal efecto, deberá presentar formalmente el proyecto al/a la Director/a de programa, en los formatos y número de ejemplares establecidos por la Dirección de Postgrado, incluyendo un informe aprobatorio del/de la profesor/a guía.

En el caso que el/la graduando/a sea académico/a y/o funcionario/a de la Universidad del Bio-Bio, la dirección de la Tesis o AFE deberá ser asumida por un/a académico/a externo/a a la institución.

Artículo 33. El Comité Académico del programa designará una comisión de evaluación del proyecto de Tesis o AFE, compuesta por al menos tres profesores/as con grado académico igual o superior al grado a que opta el/la candidato/a. Uno/a de ellos/as será el/la profesor/a guía y los/las restantes serán dos profesores/as del cuerpo académico del programa.

Artículo 34. Los/Las integrantes de la comisión de evaluación del proyecto de Tesis o de la AFE seleccionada por el Comité Académico, en su caso, deberán informar el respectivo proyecto en un plazo de veinte (20) días corridos a contar de su entrega por parte del/de la Director/a del programa. Dicho informe especificará las razones por las que se aprueba o rechaza el proyecto y deberá remitirse al/a la graduando/a, al/a la profesor/a guía y al Comité Académico.

Artículo 35. El proyecto de Tesis o de AFE se considerará aprobado si los informes de ambos/as profesores/as estables son positivos. Si uno de los informes objeta el proyecto en razón de observaciones menores, el/la graduando/a deberá presentar una versión corregida en un plazo no superior a veinte (20) días corridos.

En caso de rechazo o de formulación de objeciones de fondo, el Comité Académico estará facultado para exigir la elaboración de un nuevo proyecto.

Artículo 36. Concluido el proceso de preparación de la Tesis o de la AFE, el Comité Académico del programa designará una comisión de evaluación compuesta por al menos tres profesores/as con grado académico igual o superior al grado al cual opta el/la candidato/a. Uno/a de ellos/as será el/la profesor/a guía, otro/a deberá ser un/una profesor/a regular del programa y el/la tercero/a un/una especialista externo/a. En caso que el proyecto cuente con un/a profesor/a co-guía, éste/a tendrá un carácter de adicional.

Artículo 37. Finalizado el trabajo y con la aprobación escrita del/de la profesor/a guía, el/la graduando/a entregará versiones no empastadas o copias en formato digital de la Tesis o informe escrito de la AFE. El Comité Académico distribuirá un ejemplar:

- al/a la profesor/a guía
- a cada profesor/a evaluador/a incluido/a el/la externo/a y
- al/a la Director/a del programa

Artículo 38. Los/as integrantes de la comisión de evaluación de Tesis o AFE dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días corridos para emitir su informe debidamente fundamentado, el que será dirigido al/a la Director/a del programa. La evaluación se expresará en terminos de: Aprobada, Aprobada con Observaciones y Rechazada.



Artículo 39. El concepto Aprobada con Observaciones dará lugar a una corrección del trabajo, para lo cual el/la graduando/a dispondrá a su vez de un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. Cumplido el plazo, presentará al Comité Académico versiones definitivas de la Tesis o informe escrito de la AFE.

Artículo 40. El concepto Rechazada implicará reprobación definitivamente la Tesis o AFE y el Programa.

Título IX

Del Examen de Grado

Artículo 41. La comisión de examen de grado estará constituida por los/las académicos/as que evaluaron la Tesis escrita o AFE, a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, y por el/la Director/a del programa quien la presidirá, pero no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

Artículo 42. El examen de grado será presencial, y en casos debidamente justificados, en modalidad a distancia por medios telemáticos.

Artículo 43. La calificación final otorgada por la comisión de examen de grado incluirá la nota de Tesis o del informe escrito de AFE y el examen de defensa pública efectuada por el/la candidato/a al grado, todo lo cual se ajustará a las siguientes ponderaciones:

- Tesis o Actividad Escrita 60%
- Examen de grado 40%

Artículo 44. La Tesis o AFE se considerará definitivamente aprobada cuando la nota final tanto de la Tesis o informe escrito como del examen de grado sea igual o superior a 5,0.

Con todo, si el/la graduando/a no alcanzara la nota mínima 5,0 en el examen de grado, tendrá derecho a una segunda oportunidad, la cual deberá concretarse dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

Artículo 45. El/La Director/a de programa enviará a la Dirección de Admisión y Registro Académico, con copia a la Dirección de Postgrado, un Acta del examen de grado al día hábil siguiente de verificado éste.

Título X

De la Graduación

Artículo 46. Los requisitos para la obtención de los Grados de Magíster y de Doctor/a son:

- a) Aprobar todos los créditos y otras exigencias que establezcan las normas internas del respectivo Programa.
- b) Aprobar la Tesis o AFE y el correspondiente examen de grado.

- c) Obtener una calificación final igual o superior a 5,0.
- d) Certificar nivel de idioma inglés de B1 para Magíster y B2 para Doctorado.
- e) En el caso de un Magíster académico tener una publicación enviada a una revista Scopus, Scielo o WoS-ISI.
- f) En el caso de un Doctorado, tener una publicación WoS-ISI aceptada.

Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá ajustar los criterios de publicación de acuerdo a las exigencias de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o el organismo que lo reemplace.

Las autorías de los artículos, patentes y otros productos derivados del desarrollo de las tesis o actividades formativas equivalentes se registrarán por las normas constitucionales, legales y reglamentarias internas de la Universidad sobre titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que rijan la materia.

Artículo 47. La calificación final que otorgue el grado se obtendrá:

- a) Del promedio entre las notas obtenidas en las asignaturas, módulos y actividades previos al proyecto de Tesis o AFE, en los porcentajes que defina cada programa. Para efecto de la nota final, este promedio tendrá una ponderación del 40%.
- b) De la nota que se obtenga en la Tesis o del informe escrito de AFE y el examen de defensa pública, en los porcentajes señalados en el artículo 43 de este Reglamento, la cual tendrá una ponderación del 60% en la nota final.
- c) La nota final que obtenga el/la estudiante del respectivo programa de postgrado será el resultado de la suma de las notas indicadas en a) y b), de acuerdo a las ponderaciones allí señaladas. La nota final así obtenida podrá ser asociada a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Nota
Distinción Máxima	6,5-7,0
Aprobado con Distinción	6,0-6,4
Aprobado	5,0 -5,9
Reprobado	Menos de 5,0

Artículo 48. La tramitación del grado será de absoluta responsabilidad del/de la graduando/a.

Artículo 49. Podrán tramitar su grado los/las graduandos/as que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el artículo 46 y quienes, además, deberán cumplir los requisitos administrativos del programa y no mantener deudas u obligaciones pendientes con la Universidad, tales como: becas, arancel, matrícula, entre otros.

Artículo 50. El/La graduando/a recibirá una copia autorizada del correspondiente decreto que le otorga el grado académico que hubiere obtenido firmado por el/la



Rector/a de la Universidad y un diploma de grado, documentos que lo/la acreditan como Magister o Doctor/a en la especialidad que corresponda y que indicarán, en su caso, la mención obtenida.

Artículo 51. La Dirección de Admisión y Registro Académico podrá otorgar al/a la graduando/a un Certificado de Ranking, el cual indicará el lugar ocupado por éste/a en su promoción.

Título XI

Consideraciones Finales

Artículo 52. Los programas que opten por una AFE, deberán explicarla detallada y claramente en el proyecto académico respectivo.

Artículo 53. Es deber del/de la estudiante del Programa de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados ajenos, citando la fuente correspondiente.

Artículo 54. Cada proyecto de programa debe incluir un Reglamento Interno que regule todos los detalles no considerados en el presente Reglamento General.

Artículo 55. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento General y que no se encuentren reguladas en él, en los Reglamentos Internos de cada programa a que se refiere el artículo anterior o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 56. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposición final

Artículo final. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

2°. DERÓGASE el Decreto Exento N° 3116 de 19 de noviembre de 2012 que aprobó el Reglamento General de Programas Conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. Benito Umaña Hermosilla, Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, por orden
del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaría General

